



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 083 /11.-

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al señor Defensor del Pueblo, que en defensa de los derechos e intereses de jubilados y pensionados de la Provincia de Corrientes, y de acuerdo a lo que disponen los Art. 140 y 141 de la Constitución Provincial, se avoque al control de la legalidad y legitimidad del dictado de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Nro. 0189/11 del 23 de mayo de 2011, y de cuya aplicación se deriva que el I.P.S. rescinde contrato de cobertura de Seguro de Vida a beneficiarios del IPS a partir del 01 de julio de 2011, sin especificarse qué empresa aseguradora tomará la póliza a partir de dicha fecha, en qué condiciones, a qué costo, que tipo de coberturas y que monto a pagar por siniestros, entre otras cuestiones primordiales.

ARTÍCULO 2°.- ADJUNTAR antecedentes y síntesis en Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, cumplido archivar.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Sancionada: 15-06-11.-
Autor: Dip. Ramón Alberto Simón.-
Expte. N° 6271/11 HCD.-



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 083/11.-

ANEXO I

ANTECEDENTES y OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA RESPECTO DE APLICACIÓN RESOLUCION NRO. 0189/2011 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES AUTORIZANDO AL I.P.S. A RESCINDIR CONTRATO DE COBERTURA SEGURO DE VIDA A BENEFICIARIOS DEL ORGANISMO PREVISIONAL:

- 1- En el “VISTO” de la Res. del Ministerio de Hacienda se menciona al Expediente **Nro. 841-474/2011** caratulado “**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL CORRIENTES** **Ref. CONTRATACION COMPAÑÍA DE SEGUROS ARGENTINA SALUD Y VIDA**” ... Esto no se condice con el Art. 2º de la Resolución 0189/2011 que indica “contratar con la compañía aseguradora más conveniente”.
- 2- **Argentina Salud y Vida** fue Compañía aseguradora de beneficiarios del I.P.S. de la mano de la Intervención Federal, hasta su rescisión por graves incumplimientos - y por pedido de ambas Asociaciones de jubilados de la Provincia - a fines del año 2005.
- 3- En aquel momento, la compañía - en virtud de sus propios informes - tenía retrasos de 4 meses en el pago de siniestros, estando al día en sus cobros ante el IPS .
- 4- A su vez, la situación patrimonial de la Compañía **Argentina Salud y Vida** era muy complicada, que culminó en un proceso de inhibición general de bienes por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante resolución N° 35.497 del año 2010.
- 5- En el año 2011 la Firma presenta nuevos accionistas, y tiene como “**UNICA**” SUCURSAL LA CIUDAD DE CORRIENTES.
- 6- De consultas efectuadas a la Superintendencia de Seguros de la Nación surge lo siguiente: Que a la fecha del dictado de la Resolución del Ministerio de Hacienda, **el Banco de Corrientes NO FIGURA** como agente institorio de Argentina Salud y Vida .
- 7- La Reglamentación establece que son las aseguradores quienes deben designar a sus Agentes institorios (Res 30.418 de la S.S. N) , y no al revés – como se propone en el Art. 2do. de la Res. 0189/2011 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes .
- 8- Lo que implica que – Según el Art. 54 de la Ley de Seguros N° 17.418 - el contrato lo debería celebrar el I.P.S. con una aseguradora y luego ésta podría designar al Banco de Corrientes S.A. como agente institorio.



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 083/11.-

- 9- Si se toma en cuenta el “VISTO” de la Res. 0189/2011 del Ministerio de Hacienda y Finanzas , el I.P.S. estaría contratando en forma directa con una compañía –ASV– que no había cumplido cabalmente en su etapa anterior, y a la vez rescindiendo sin justa causa con NACION SEGUROS S.A. .
- 10- De acuerdo a expresiones en medios periodísticos, el I.P.S. no consultó con ninguna Asociación de jubilados para esta decisión , siendo que los principales involucrados – *porque pagan el costo del seguro y son los designados beneficiarios quienes deben cobrar el importe establecido como monto de siniestro* – son los Jubilados y Pensionados de la Provincia de Corrientes .
- 11- NACION SEGUROS de VIDA S.A. en su momento amplió coberturas no solamente a Jubilados, sino también a Pensionados y Jubilados por Invalidez. Existe riesgos de que éstos últimos (pensionados y jubilados por invalidez) pierdan sus coberturas.
- 12- Podría existir un intento de evitar un llamado a licitación, direccionando a través de un contrato con Banco De Corrientes S.A. , la cobertura hacia ASV.
- 13- Originariamente - etapa Intervención Federal - compitieron 3 compañías: **ASV; NACION SEGUROS y SANCOR SEGUROS**, de seguirse los lineamientos del Dto. Ley 30/2000 y 128/2001, invocado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nro. 0189/2011, debería darse participación a SANCOR SEGUROS ya que ASV fue rescindida en el año 2005 y NACION SEGUROS se pretende rescindir ahora.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS